G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2022-1633-GDEBA-ADA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 14 de Noviembre de 2022

Referencia: EX-2022-12812220- -GDEBA-DGAADA - COOP. DE AGUA Y OTROS SER. PUB. DE HENDERSON LTDA. (TARIFA)

VISTO el expediente EX-2022-12812220- -GDEBA-DGAADA mediante el cual tramita la presentación formulada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Hipólito Irigoyen, adjuntando RESOLUCION N° 02/2022 aprobada con fecha 13 de abril de 2022, con respecto a la aplicación de nuevas escalas tarifarias por parte de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Henderson Ltada., a partir del mes de enero de 2022 (a partir del 1 de enero de 2022 un 70% de aumento, del 1 de marzo un 85% de aumento, y del 1 de mayo, el 100% de aumento) , y;

CONSIDERANDO:

Que en la citada Resolución se consulta si la cooperativa cuenta con autorización para aplicar nuevas escalas tarifarias a partir del 1° de enero/22, un 70% (setenta por ciento); del 1° de marzo, un 85% (ochenta y cinco por ciento) y del 1 de mayo, un 100% (ciento por ciento);

Que a orden 9 obra NO-2022-17319213-GDEBA-ADA, por la cual se solicitó a la Cooperativa que informe si aprobó una modificación tarifaria respecto a los valores vigentes al mes de diciembre de 2021 y de ser así, detalle en qué consiste la misma, acompañando toda la información y documentación relacionada que obre en su poder;

Que en su responde de orden 12, la Entidad Cooperativa informa que la institución se encuentra tramitando por ante la Autoridad del Agua el expediente EX-2019-31132121-GDEBA-ADA a los efectos de la debida actualización de la tarifa del servicio mencionado, la cual data su conformación al mes de abril de 2017 conforme resolvió el entonces OCABA en el marco del expediente n° 2430-6588/2017, según resolución de ese organismo de fecha 07/09/2017;

Que agrega que con la conformación del expediente N° EX-2019-31132121-GDEBA- ADA que remite en su

presentación ante el ADA al 22 de julio de 2019 (se acompaña como ANEXO "E") se procedió a solicitar la revisión tarifaria en los términos legales establecidos por ante el poder concedente del servicio, resaltando en forma escrita y fundada las argumentaciones económicas-financieras-operativas que justificaban la solicitud de adecuación tarifaria, acompañando los argumentos técnicos del servicio, la debida estructura de costos que evidenciaba el estado deficitario de la tarifa ya por entonces, intentando con todos los medios a su alcance paliar ese desfasaje tarifario y que permita al menos operar dentro de los costos mínimos de mantenimientos sin descuidar los parámetros de calidad y expansión en la prestación del servicio;

Que asimismo señala que como el expediente mencionado no ha tenido resolución, los asociados presentes en la Asamblea General Ordinaria correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 y ante este cuadro de situación, procedieron a tomar la intervención que les compete, conforme estatuto social (art. 30 y sgtes. y ley 20.337), solicitando al Consejo de Administración de la entidad la adopción de medidas urgentes, tendientes a evitar el colapso económico de la entidad y posibilitar operar con una tarifa sustentable que permita cubrir -al menos- los costos fijos del mantenimiento del servicio;

Que manifiestan que en ese mismo acto, los asociados requirieron al departamento contable presente en tal acto, la información respectiva, relativa a la tarifa justa y necesaria que permita la cobertura de esos costos mínimos de mantenimiento que eviten seguir aumentando el déficit económico generado por este desajuste tarifario en relación a los costos de mantenimiento del servicio y se evite el inminente quebranto económico de la institución;

Que en consecuencia informan que se ha procedido en forma unánime a la aprobación de la misma y su inmediata aplicación, por parte de todos los asociados, en base a dichos cálculos estimados;

Que ponen de resalto que la asamblea ordinaria de asociados celebrada en los términos del estatuto social y ley 20.337 art. 47 L Coop., en forma soberana decidió tomar intervención respecto al déficit del servicio de agua y su posible saneamiento con la necesaria y debida adecuación tarifaria a fin de evitar el inminente quebranto económico de la Cooperativa;

Que en consecuencia el consejo de administración de la cooperativa de agua potable y otros servicios públicos en uso y cumplimiento de sus facultades según estatuto social (art.44 y sgtes) procedió a dar curso al mandato otorgado por los asociados en el acto asambleario de carácter soberano y obligatorio conforme prescribe el estatuto social de la entidad en su art. N° 943, comunicando tal circunstancia al Honorable Concejo Deliberante de Hipólito Yrigoyen mediante comunicación de estilo de fecha 20/01/2022 y a toda la comunidad mediante medios gráficos, virtuales y radiales”;

Que a orden 16 la Dirección Legal y Económica informa que la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Henderson Ltada., resulta ser un concesionario provincial del servicio público de agua potable, siendo la normativa aplicable el Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N°3289/04 y modificado por Ley N° 14.745;

Que el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires Nº 882/2010, oportunamente aprobó el Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable, sus anexos, plano de la Localidad, Reglamento del Servicio y Régimen tarifario, así como su adenda, que fueran celebrados el día 10 de noviembre de 2005, entre el Ministerio de Infraestructura Provincial y la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Henderson Limitada, cuyo texto, además, resultara refrendado por el Intendente Municipal de Hipólito Yrigoyen;

Que conforme se establece en el Numeral 1.6 del Contrato el plazo de concesión establecido para la prestación del servicio público de agua potable resulta de treinta (30) años contados a partir de la firma del mencionado instrumento;

Que de acuerdo al marco regulatorio todo pedido de aumento tarifario debe formularse ante el poder Concedente del servicio público de agua potable, realizando la presentación de manera escrita y fundada con suficiente expresión de todos los argumentos económico – financieros que justifiquen el pedido de ajuste, además de los argumentos técnicos del servicio y jurídicos del ordenamiento que rige la prestación del servicio;

Que el Artículo 58 del Decreto Reglamentario N° 3289/2004, establece: *"La modificación de los valores tarifarios será dispuesta por la Autoridad Regulatoria, previo dictamen del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires. Las modificaciones en los valores tarifarios sólo podrán compensar costos emergentes de la prestación del servicio y deberán estar fundadas en análisis e informes técnicos, económico-financieros y legales que acrediten los hechos invocados como causa de tales modificaciones. Las modificaciones regirán desde el primer día del período de facturación posterior a la resolución de la Autoridad Regulatoria en la que se dispongan dichas modificaciones.";*

Que a su vez el Artículo 88 del Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3289/04 y modificado por Ley N° 14.745 establece entre las funciones del Organismo de Control: *"d) Organizar y aplicar un régimen de Audiencias Públicas a fin de proteger los derechos de los Usuarios. En los casos de aumento de tarifa de servicios de agua potable y desagües cloacales, será obligatoria la convocatoria a Audiencia Pública.(…) v) Verificar la procedencia de revisiones o ajustes a los valores tarifarios.";*

Que las mismas fueron asumidas por esta Autoridad del Agua luego de la sanción de la Ley N° 14.989, que en su artículo 58 le otorgó las funciones del ex Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que la prestadora solicitó el aumento tarifario, el cual fue caratulado como EX-2019- 31132121-GDEBA-ADA;

Que de las actuaciones mencionadas surge la intervención de la Dirección Legal y Económica (orden 8) y de la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico (orden 35), pero no se advierte la celebración de audiencia pública ni acto administrativo alguno por el cual se haya aprobado el aumento solicitado;

Que asimismo se advierte que el expediente mencionado se encuentra en curso, no habiendo concluido su tramitación;

Que es dable remarcar que en el año 2020 el normal desarrollo de las funciones de este organismo se vio afectado por los efectos de la pandemia por COVID-19;

Que es menester mencionar que a través del Decreto N° 132/2020, y sus sucesivas prórrogas, el cual fue ratificado por Ley N° 15.174, se dispuso declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires y suspender los procedimientos y/o plazos administrativos correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley Nº 7647/70 -Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires- y sus normas modificatorias y complementarias, y demás procedimientos administrativos especiales de trámite ante la Administración Pública Provincial;

Que corresponde destacar que la convocatoria, organización y celebración de una audiencia pública se

encuentra normada, a nivel provincial, por la Ley n° 13.569, celebrándose la misma con la finalidad de dar a conocer y posibilitar la participación de los usuarios de modo previo a la decisión sobre el planteo formulado por el Prestador, dictándose a sus efectos un reglamento de celebración de la audiencia pública, fijándose los mecanismos de inscripción y registro de Usuarios que soliciten participar de la misma;

Que resulta de importancia señalar que la asamblea ordinaria de asociados no sustituye la celebración de la audiencia pública, ni exime del cumplimiento de los restantes requisitos que establece la normativa vigente;

Que debe tenerse presente que una vez celebrada y producidas las conclusiones de la audiencia pública, debe tomar intervención este Organismo de Control, a los efectos de tomar conocimiento de todo lo sucedido y, en consecuencia, elaborar un informe técnico y económico financiero respecto de la razonabilidad de la propuesta formulada por el prestador, conforme lo dispone el Marco Regulatorio Provincial;

Que finalmente, será la autoridad regulatoria quien apruebe la solicitud de ajuste tarifario propuesto, conforme las previsiones del Marco Regulatorio y con previo conocimiento del Concejo Deliberante del Municipio en el cual se desarrolla la concesión, todo ello en el Marco de lo establecido en el punto 5.2 del Contrato de Concesión suscripto y aprobado por Decreto 882, del año 2010;

Que en consecuencia y atento que para los aumentos mencionados con relación al servicio de agua potable, no se ha dado cumplimiento a las disposiciones del Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto Nº 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto Nº 3289/04, se sugiere dejar sin efecto los mencionados aumentos y ordenar a esa prestadora a retrotraer las facturas por el servicio de agua potable al monto previo al aumento, procediendo a la devolución de lo cobrado en exceso a los usuarios del servicio de agua potable;

Que a orden 27 ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno indicando que *"…. corresponde dejar sin efecto los aumentos dispuestos por la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Henderson Limitada y ordenar a esa prestadora retrotraer las facturas por el servicio de agua potable al monto previo al aumento, procediendo a la devolución de lo cobrado en exceso a las personas usuarias del servicio de agua potable…";*

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto Nº 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, ratificados por Ley N°13.154, Decreto Reglamentario Nº 3289/04 y Ley 14.989;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Dejar sin efecto los aumentos de la tarifa dispuestos por la Cooperativa de Agua Potable y

Otros Servicios Públicos de Henderson Ltada., a partir del mes de enero de 2022 (a partir del 1 de enero de 2022, un 70% de aumento, del 1 de marzo, un 85% de aumento, y del 1 de mayo, el 100% de aumento).

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Henderson Ltada., a retrotraer el monto de las facturas a los valores vigentes a diciembre de 2021, procediendo a la devolución de lo cobrado en exceso a los usuarios del servicio de agua potable.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico, y a la Dirección Legal y Económica y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALVAREZ HAYES Sebastian
Date: 2022.11.08 14:10:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sebastián Alvarez Hayes
Vocal del Directorio
Autoridad del Agua

Digitally signed by DEINA Oscar Juan
Date: 2022.11.08 15:00:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Juan Oscar Deina
Director Vocal
Autoridad del Agua

Digitally signed by COSTAMAGNA Damián Matías
Date: 2022.11.11 15:55:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Damián Matías Costamagna
Vicepresidente
Autoridad del Agua

Digitally signed by OLIVERA Hector Anibal
Date: 2022.11.14 16:43:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Olivera Héctor Aníbal
Presidente
Autoridad del Agua

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.11.14 16:43:13 -03'00'